



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**CONTRATO N° 174-2020-HEVES**

Conste por el presente documento, la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE OXIGENO GASEOSO MEDICINAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS DIFERENTES UPSS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", que celebran de una parte el HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20601224624, domicilio legal en la Av. 200 Millas S/N sec. Tercer Grupo Residencial 31 (Esq. Pastor Sevilla S/N), distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe de la Oficina de Administración **ABG. GERARDO DAVID RIEGA CALLE**, identificado con DNI N° 25581466, designado mediante Resolución Directoral N° 039-2020-DE-HEVES, de fecha 14 de abril de 2020, y facultado para suscribir Contratos con Resolución Directoral N° 009-2020-DE-HEVES, de fecha 31 de enero de 2020; y de la otra parte la empresa **OXYMAN COMERCIAL S.A.C.** con RUC N° 20516367670, con domicilio legal en Av. Argentina N° 1956, Distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, la señora **JANET MONICA MANRIQUE FLORES**, identificada con DNI N° 29399606, según poder inscrito en el Asiento N° C00011 de la Partida Electrónica N° 12024446 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – SUNARP – SEDE LIMA, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2020, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro a la empresa Oxyman Comercial S.A.C., en mérito al procedimiento de selección **LICITACION PUBLICA N° 006-2020-HEVES-MINSA-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE OXÍGENO GASEOSO MEDICINAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS DIFERENTES UPSS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", la misma que quedó consentida el 04 de noviembre de 2020, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE OXÍGENO GASEOSO MEDICINAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS DIFERENTES UPSS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR**, de acuerdo a las normas vigentes, Especificaciones Técnicas que se detallan en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, la oferta ganadora de **EL CONTRATISTA**; y demás documentos que forman parte del presente contrato.

ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	OXÍGENO MEDICINAL GAS	M3	110,000.00

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 658,900.00 (Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de la ley.

El detalle de los precios unitarios presentado por **EL CONTRATISTA**, es el siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	OXÍGENO MEDICINAL GAS	M3	110,000.00	S/ 5.99	S/ 658,900.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

www.heves.gob.pe
#EstásEnBuenasManos



Av. 200 millas S/N cruce con Av.
Pastor Sevilla - Villa El Salvador
T: (01)640-9875 Anexo: 2022



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, donde el pago se realizará por volumen mensual entregado, esto previa conformidad del bien otorgado por el responsable de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad del bien no invalida reclamos posteriores por parte del HEVES, por la inadecuada atención de las especificaciones técnicas u otra situación anómala verificable posterior

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Almacén y la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios.
- Informe del funcionario responsable guías con visto bueno de almacén y la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago. (factura)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

LA ENTIDAD pagará a EL CONTRATISTA mediante abono a Código de Cuenta Interbancario (CCI), que es el siguiente:

- CCI del BANCO DE CREDITO DEL PERU es 00221500171751707223.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La primera entrega a un (01) día, previa coordinación con el área usuaria y/o hasta cumplir la totalidad del contrato.

Las entregas posteriores serán previa coordinación vía correo electrónico con la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

• LUGAR DE ENTREGA:

La entrega se realizará en el Almacén Central del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, ubicado en Av. Mariano Pastor Sevilla Cruce Av. 200 millas s/n – Villa El Salvador.

CLÁUSULA SEXTA: CRONOGRAMA DE ENTREGA

El suministro será según demanda del Hospital.

CLÁUSULA SÉTIMA: PERIODO DE EJECUCION

El periodo de ejecución será de doce meses (365 días calendarios) o en su defecto hasta que se cumpla con el monto total contratado, asimismo, se dará inicio al día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los

www.heves.gob.pe
#EstásEnBuenasManos



Av. 200 millas S/N cruce con Av.
Pastor Sevilla - Villa El Salvador
T:(01)640-9875 Anexo: 2022

Ing. Janet Manrique Flores
DXYMIA COMERCIAL S.A.C.
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del presente contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática en el país al sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Garantía por fiel cumplimiento del contrato: Por el monto de S/ 65,890.00 (Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° D215-00210430, emitida por el Banco de Crédito del Perú, vigente desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 06 de noviembre de 2021. Monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será emitida por la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, previa verificación y cumplimiento de las Obligaciones fijadas en las especificaciones técnicas.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de ocho (08) días calendario. De dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor a cinco (05) ni mayor de quince (15) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173.2 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la

Ing. Janet Manrique Flores
GERENTE GENERAL
OXYMAN COMERCIAL S.A.C.





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **PENALIDADES POR MORA:**

En caso de retraso en la entrega mayor a dos (2) días, luego de haber solicitado la entrega vía correo electrónico, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesaria, se cobra del monto resultante de la ejecución de garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



Ing. Janet Yamique Flores
OXYMAN COMERCIAL S.R.L.C.
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMO: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de contratos cuyo monto contractual original sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. 200 Millas S/N sec. Tercer Grupo Residencial 31 (Esq. Pastor Sevilla S/N), distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Argentina N° 1956, Distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

CORREO ELECTRONICO: jefatura.comercial@oxyman.com.pe; abogada.le@oxyman.com.pe; dirtecnico@oxyman.com.pe.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 18 de noviembre de 2020.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Abg. Gerardo David Riega Calle
Jefe de la Oficina de Administración
"LA ENTIDAD"

Ing. Janet Manrique Flores
OXYMAN COMERCIAL S.A.C
GERENTE GENERAL
"EL CONTRATISTA"

